<u>Constancia Secretarial</u>: Se informa al señor Juez que la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo, en su condición de apoderada de la parte activa, allega en data 01 de abril de 2024 escrito a través del cual acredita las gestiones dirigidas a la notificación del demandado Juan Herminsul Hernández García. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 23 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1058

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. **DEMANDANTE:** GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MARLENY LOPEZ LONDOÑO. **RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-**2023-00332-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente a las comunicaciones allegadas al Despacho por la mandataria judicial del extremo demandante, con las que acredita dentro del paginario las gestiones desplegadas y conducentes a materializar la notificación de la demandada **MARLENY LOPEZ LONDOÑO**.

II. <u>CONSIDERACIONES</u>

Se tiene que, en la calenda del primero (01) de abril del hogaño, la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, allega al plenario escrito mediante el cual indica haber satisfecho el citatorio para notificación personal, respecto de la convocada a juicio MARLENY LOPEZ LONDOÑO, en la dirección aportada con el acta introductoria de la demanda, esto es, la Calle 50, Cra 40-31, Barrio San José primer piso, en la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca. Para tales efectos, allega constancia de entrega emitida por la empresa de correo certificado "PRONTO ENVIOS"; con guía No. 508164800905 y fecha de entrega en data del primero (01) de diciembre del año 2023, por medio del cual se acredita la entrega del mensaje, que la persona a notificar si reside en esta dirección y recibió personalmente la notificación; por ende, solicita la togada que se avale el proceso publicitario acreditado.

Al respecto estima procedente este dirigente procesal, avalar el procedimiento desplegado de la citación para notificación personal reglada por el artículo 291 del Estatuto Procesal respecto de la demandada **MARLENY LOPEZ LONDOÑO**.

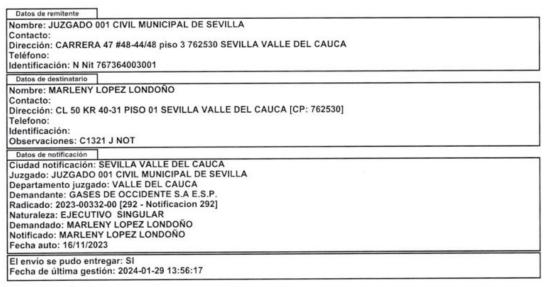
En este memorial, el mismo extremo procesal allega documentación con la que ilustra las acciones desplegadas y conducentes a notificar al demandado por aviso, procedimiento que en criterio de este juzgador no abastece a plenitud la ritualidad señalada por la norma procesal,

Página 1 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819 E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co específicamente lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, pues si bien se aportó copia del aviso debidamente cotejada y sellada, copia informal de la providencia relacionada con la admisión de la demanda y constancia de haber sido entregado el aviso expedida por la empresa de servicio postal, se tiene que la misma no fue entregada en la dirección de residencia de la demandada, referenciada anteriormente como la Calle 50, Cra 40-31, Barrio San José primer piso, en la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca; si no, por un error involuntario de la empresa de mensajería, en las oficinas del Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle, en la Cra 47 #48-44/48, tercer piso, siendo que tal y como consta en la confirmación de entrega allegada por la empresa "PRONTO ENVIOS", del envío con guía No. 519299200905 y con fecha del veinticinco (25) de enero del año que calenda, quien recibió este memorial fue el Dr. JOSE ABEL PATIÑO MORENO, quien funge como citador en este despacho, y no la convocada a juicio, MARLENY LOPEZ LONDOÑO.



Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:





Así las cosas, se vislumbra que las gestiones acreditadas devienen insuficientes en virtud al error involuntario acaecido al momento de entrega del memorial contentivo de la notificación por aviso, por lo que subsisten falencias en el procedimiento publicitario desarrollado por el demandante los cuales desvirtúan su eficacia; así entonces, dispondrá este funcionario judicial requerir a la parte activa por conducto de su apoderada judicial, a surtir la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en la misma dirección en la cual fue abastecido el citatorio para notificación personal, previsto en el art. 291 del C.G.P, es decir, en la Calle 50, Cra 40-31, Barrio San José primer piso, en la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como abastecido el acto procesal de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL respecto de la demandada MARLENY LOPEZ LONDOÑO en la forma establecida por el artículo 291 del Estatuto Instrumental.

SEGUNDO: NO AVALAR el procedimiento de notificación por aviso desarrollado por el histrión activo en cabeza de su apoderada judicial y respecto de la demandada la demandada **MARLENY LOPEZ LONDOÑO**, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, en cabeza de su apoderada judicial Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, para que adecue el procedimiento publicitario previsto en el artículo 292 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este mandamiento.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>065</u> DEL 25 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal Civil 001

Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c5422ae2b6a41c5bdf10103926ac9c7462824c9a6d7438f9e5f88cd2c0121f5

Documento generado en 24/04/2024 09:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica